

Orden 637/2025, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior por la que se regula la concesión directa de una subvención al Clúster de Agroalimentación de la Comunidad de Madrid. Año 2025.

La Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 26.3.1.4, de su Estatuto de Autonomía tiene la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general.

Los arts. 12 y 13 del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, otorgan a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación las competencias en materia de fomento y asesoramiento en materia de producciones agrícolas y ganaderas; el fomento de técnicas de producción agrarias respetuosas con el medio ambiente; el fomento y modernización de las industrias y establecimientos de transformación y comercialización de los productos agroalimentarios, de la pesca y la acuicultura; el fomento del sector agroalimentario madrileño y sus productos; el fomento de la competitividad y mejora de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias, y el fomento de la integración asociativa y la coordinación del clúster alimentario de la Comunidad de Madrid.

El sector agroalimentario en la Comunidad de Madrid es considerado como uno de los sectores estratégicos para la región, aportando un gran valor económico, social, cultural y medioambiental que, en muchos casos, al estar íntimamente ligado al medio rural, juega un papel muy importante en el mantenimiento del ecosistema, la biodiversidad y el arraigo poblacional. Asimismo, este sector constituye un área con múltiples oportunidades por las sinergias existentes entre el campo y la ciudad, así como por la creciente demanda, por parte del consumidor, de productos exclusivos y de carácter local.

La crisis sanitaria provocada por la COVID-19 ha puesto de relieve la importancia de la digitalización y la conectividad, no solo como tecnologías transversales, sino como bienes comunes, necesarios para el mantenimiento de la vida personal, social y profesional de las poblaciones. La forma en la que las sociedades se han enfrentado a la pandemia ha llamado la atención sobre dos elementos esenciales, la brecha digital existente entre empresas y sectores productivos, con claro detrimento de las Pymes y del sector agroalimentario, menos digitalizados y, a menudo, con mayores dificultades para adaptarse a las nuevas circunstancias.

Al mismo tiempo, las consecuencias de la COVID-19 han centrado la atención sobre la necesaria aceleración del proceso de digitalización de las Administraciones Públicas y del sector privado, en todos sus ámbitos, incorporando tecnologías como el Big Data, el Internet de las Cosas, la Inteligencia Artificial, la Edge Computing y el Blockchain, entre otras.

La Comunidad de Madrid, como región con la contribución más elevada al PIB de España, con más de un 19%, ocupa una posición significativa en el cometido de impulsar la implantación y adopción de nuevas tecnologías, en todos los ámbitos, favoreciendo mediante la investigación, el desarrollo y la innovación, una mayor competitividad del tejido productivo, así como el dinamismo de una sociedad digital, con unas administraciones públicas modernas y eficientes. Con este fin, en el año 2022, el Gobierno de la Comunidad de Madrid aprobó una Estrategia Madrileña de Investigación e Innovación 2030, que incluye dos instrumentos de planificación: Estrategia de



Especialización Inteligente (2021-2027) y el Plan Regional de Investigación Científica e Innovación Tecnológica (2022-2025), cuyo fin es constituir a la Comunidad de Madrid como el Hub de referencia en el sur de Europa en Investigación e Innovación.

En este contexto, se ha reactivado la creación de clústeres en la región, como asociaciones sin ánimo de lucro que agrupan a empresas independientes, administraciones públicas, organizaciones de investigación y difusión del conocimiento y otros actores económicos relacionados, y cuyo fin es estimular una actividad, promoviendo el intercambio de instalaciones, conocimiento y experiencia.

La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior está interesada en impulsar las políticas dirigidas a promover la investigación y digitalización, con objeto de mejorar la competitividad de las empresas e impulsar la comercialización de sus productos, mediante el desarrollo de proyectos de I+D+i que permitan la incorporación de las nuevas tecnologías, y con este fin, desde la propia Consejería se ha impulsado la creación del “Clúster de Agroalimentación de la Comunidad de Madrid”.

El “Clúster de Agroalimentación de la Comunidad de Madrid” se creó el 29 de noviembre de 2023, como asociación sin ánimo de lucro, conforme a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que agrupa a 108 entidades de carácter multidisciplinar, pertenecientes al sector público y privado, y cuyo fin, según sus estatutos, es impulsar y desarrollar el sector agroalimentario madrileño y de su cadena de valor, a través de acciones y proyectos de colaboración entre las entidades públicas y privadas, la difusión y sensibilización de sus ventajas al conjunto de la sociedad, y cualquier otro cometido que favorezca la actividad económica y social del sector.

El Clúster es la única organización que existe en la Comunidad de Madrid que promueva el sector agroalimentario regional de manera integral, ya que comprende toda la cadena de valor, desde la producción primaria hasta el consumidor final, por tanto cuenta con la participación de entidades pertenecientes al sector primario, de la industria agroalimentaria y la distribución, así como con otras entidades que puedan estar relacionadas con las anteriores, ya sea directa o indirectamente (entidades financieras, logística, universidades, consultoras, ingenierías, asociaciones, etc), de hecho, la propia Comunidad de Madrid, a través de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, es socio fundador del mismo.

Con el fin de apoyar y promover el sector agroalimentario regional de forma integral, en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2025 se contempla una subvención nominativa con destino al Clúster de Agroalimentación de la Comunidad de Madrid, por importe de 100.000,00 € con cargo a la partida 48094 del programa 411A correspondiente a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Esta ayuda se enmarca en el ámbito de lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 4.5.a) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid. Las carencias tecnológicas que afectan al sector agroalimentario regional, convierten en una cuestión de interés público, social y económico impulsar y desarrollar el sector agroalimentario madrileño y de su cadena de valor, mediante el desarrollo de proyectos que permitan la incorporación al sector de nuevas tecnologías que mejoren su competitividad, al tiempo que se asegura el mantenimiento de un tejido socioeconómico estable y atractivo en el medio rural.



Esta subvención no constituye una ayuda de estado incompatible con el mercado interior conforme al artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, al no afectar a actividades económicas que en su caso pudiera realizar la asociación beneficiaria, ni suponer las acciones subvencionadas una ventaja que afecte a los intercambios comerciales entre estados miembros.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en lo que constituye legislación básica, en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas por parte de la Comunidad de Madrid y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995, y en ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas,

A propuesta del Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación

DISPONGO

PRIMERO. – Conceder una subvención nominativa a favor de la Asociación “Clúster de Agroalimentación de la Comunidad de Madrid”, por importe de 100.000,00€ con cargo a la partida 48094 del programa 411A de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el ejercicio 2025, impulsar y desarrollar el sector agroalimentario madrileño y de su cadena de valor.

SEGUNDO. – La subvención nominativa objeto de esta Orden se registrará por las siguientes bases reguladoras:

1. Objeto

Las presentes bases regulan los términos y las condiciones de otorgamiento de la subvención nominativa asignada a la Asociación “Clúster de Agroalimentación de la Comunidad de Madrid”, destinada impulsar y desarrollar el sector agroalimentario madrileño y de su cadena de valor.

2. Beneficiario de la subvención

1. La Asociación “Clúster de Agroalimentación de la Comunidad de Madrid” ostenta la condición de beneficiario de una subvención nominativa por importe de 100.000,00 €, tal y como se establece en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025.

2. La Asociación “Clúster de Agroalimentación de la Comunidad de Madrid” no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener subvenciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Concurrencia y modificación de la resolución de concesión

El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.



Asimismo, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

Cuando debido a las disponibilidades presupuestarias, o por otras circunstancias se considere oportuno, se podrá modificar la resolución de concesión respecto de lo establecido en los puntos 4.2 y 5.2 de la presente Orden.

La reducción de los costes subvencionables, con relación a los previstos inicialmente, llevará consigo una reducción de la ayuda en el momento del pago de la misma.

4. Gastos subvencionables

4.1. Se consideran subvencionables las siguientes:

- Gastos de oficina, personal, equipos y de gestión, ineludiblemente relacionados.
- Gastos de constitución como Asociación Empresarial Innovadora.
- Gastos para el estudio y elaboración de un plan estratégico de acciones y actuaciones en el sector, así como para la comunicación.
- Gastos para campañas de comunicación y formación.
- Gastos para análisis de mercados estratégicos y para la generación de proyectos entre los agentes de la cadena de valor.

4.2. Se considerarán gastos subvencionables por la presente Orden los realizados entre la fecha de entrada en vigor de la misma y el 30 de diciembre de 2025.

4.3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 40.000 € en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 15.000 € en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Con carácter general, la Asociación deberá garantizar que los costes de la operación propuesta no superan los precios normales de mercado y se cumple la moderación de costes.

4.4. La Asociación "Clúster de Agroalimentación de la Comunidad de Madrid" presentará una Declaración responsable en la que indicará que las facturas que sean subvencionadas por la presente Orden, no han sido presentadas para ninguna otra subvención o ayuda.



Cuando una factura de gasto subvencionado por la presente Orden, hubiera sido, a su vez, presentada ante cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, para los mismos fines, deberá ir debidamente acompañada por una declaración responsable que indique que se ha solicitado ayuda en otra entidad. Si ya se hubiera obtenido la citada ayuda o subvención, deberá hacerse constar adjuntando a la correspondiente factura, un certificado que incluya la entidad concesionaria de dicha subvención, así como, el importe y fecha de concesión.

4.5. El beneficiario de la presente Orden de subvención queda obligado a hacer constar la participación de la Comunidad de Madrid en toda la información o publicidad que se realice de las actuaciones objeto de subvención, para lo cual, deberán identificarse con el logotipo institucional autorizado de la Comunidad de Madrid.

4.6. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Asociación, estará obligada a relacionarse con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo. Con lo cual, las solicitudes y la documentación que proceda deberán presentarse en el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid, a través del acceso habilitado para ello en el portal de internet de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid), en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid

4.7. La aportación de documentos durante la tramitación del expediente, se efectuará a través de la opción "Aportación de Documentos", disponible en el portal de Administración Electrónica de www.comunidad.madrid.

5. Pago y forma de justificación

5.1. El importe destinado por la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, a través de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para financiar las actuaciones descritas será de 100.000,00 €, con cargo a la partida 48094 del programa 411A de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el ejercicio 2025, que serán transferidos en un pago único del 100% de la subvención aprobada de forma anticipada, estando dispensado de que se constituyan garantías para que se puedan percibir; el beneficiario justificará con la documentación preceptiva la realización de las actividades y gastos subvencionables, antes del 28 de febrero de 2026.

La Asociación "Clúster de Agroalimentación de la Comunidad de Madrid", queda obligada a destinar los fondos percibidos para el cumplimiento de los fines establecidos en la presente Orden y acreditarlo ante la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura, e Interior, quedando sujeto al cumplimiento exacto de las demás obligaciones previstas en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

5.2. El beneficiario deberá acreditar hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estén debidamente garantizadas. La Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación solicitará de oficio la certificación de la Agencia de Administración Tributaria acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, previo consentimiento expreso del interesado y la certificación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social, salvo que el interesado se opusiera a ello. Asimismo, solicitará de oficio el certificado de inexistencia de apremio en deudas con la Comunidad de Madrid.



5.3. La documentación justificativa estará integrada por:

- Declaración de las actividades realizadas para la consecución de los objetivos previstos que se financian con la subvención y su coste con desglose de cada uno de los gastos incurridos.
- Facturas o demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa de los gastos realizados, y documentación acreditativa del pago. Asimismo, deberá presentar una relación de los justificantes del gasto y del pago.
- En el caso de darse alguno de los supuestos contemplados en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberá presentarse memoria justificativa de la oferta seleccionada, en el caso de que ésta no sea la propuesta económica más ventajosa. Igualmente, deberán presentar las tres ofertas solicitadas, en el caso de que las mismas no se hubieran aportado junto con la solicitud.

5.4. Al objeto de valorar el grado de evolución con relación a los fines perseguidos, el beneficiario deberá presentar en el Registro de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, antes del 28 de febrero de 2026, la memoria de actividades realizadas en el año 2025, sin perjuicio de aportar la información necesaria que le sea requerida por parte de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para la elaboración de indicadores orientados al seguimiento y evaluación de las actividades del clúster.

6. Control, seguimiento e incumplimiento

6.1.- La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura, e Interior, la Intervención General de la Comunidad de Madrid, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de la subvención nominativa regulada por la presente Orden, quedando el beneficiario obligado a facilitar cuanta información le sea requerida al respecto, así como al resto de los extremos regulados en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

6.2.- El beneficiario de la ayuda quedará sujeto a las obligaciones derivadas de la normativa de control material en materia de subvenciones, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, así como al control financiero de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a la fiscalización de la Cámara de Cuentas y otros órganos competentes de acuerdo con el régimen de control de subvenciones regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

6.3.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los términos y cuantía establecidos en el artículo 32 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6.4.- El beneficiario estará sometido, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como al



contemplado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en tanto no se oponga a lo establecido en aquella.

7. Difusión de los resultados de las actuaciones subvencionadas

7.1.- Las actuaciones que se realicen como consecuencia de esta ayuda podrán ser divulgadas tanto por la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior como por la entidad subvencionada, previa información a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, debiendo en cualquier caso respetarse la normativa sobre protección de datos vigente.

7.2.- Toda la documentación, publicidad, imágenes y materiales utilizados para la realización de las actuaciones subvencionadas y para su difusión deberán hacer uso de lenguaje no sexista y, en su caso, fomentar valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre hombres y mujeres.

TERCERO. – Se faculta al Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación para la aplicación e interpretación de lo dispuesto en la presente Orden.

CUARTO. – En todo lo no dispuesto en la presente Orden se aplicarán la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en lo que constituye legislación básica, la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas y el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995 en materia de Bases Reguladoras de Subvenciones.

QUINTO. – El beneficiario comunicará a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura, e Interior, la aceptación de la resolución en los términos establecidos, junto con la documentación acreditativa de que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en el plazo máximo de diez días hábiles desde su notificación.

SEXTO. – Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Medio Ambiente, Agricultura e Interior en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo, también en el plazo de dos meses, computados ambos desde la fecha de notificación. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en concordancia con lo dispuesto en artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden surtirá efectos a partir de su notificación a la Asociación “Clúster de Agroalimentación de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a fecha de la firma
EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR
(P.D. Orden 984/2024, de 15 de marzo, BOCM nº 72 de 25/03/2024)
EL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Fdo. Angel de Oteo Mancebo.

Firmado digitalmente por: DE OTEO MANCEBO ANGEL DE
Fecha: 2025.02.24 16:41



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0945770898341332730859**